

RESOLUCIÓN No. PLE-CPCCS-503-15-02-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley”*;
- Que**, el numeral 1 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*;
- Que**, los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;
- Que**, el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano”*;
- Que**, el artículo 8, numeral 3 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta entidad en lo relativo al control social, *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos, (...)”*;
- Que**, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-388-22-11-2016, en Sesión Ordinaria No. 71, de fecha 22 de noviembre de 2016, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadanas, aprobó el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, publicado en el Registro Oficial No. 388, del 09 de enero de 2017;
- Que**, el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público”* así como también en su segundo inciso determina que *“Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre*

cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada”;

Que, el artículo 10 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, respecto a la integración de las veedurías señala que *“Las veedurías ciudadanas se conformarán con un mínimo de tres integrantes, por sus propios derechos o por delegación de organizaciones sociales”;*

Que, el artículo 26 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, respecto al apoyo institucional por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de la Subcoordinación Nacional de Control Social y de las delegaciones provinciales, dentro de sus competencias legales y disponibilidad presupuestaria, brindará apoyo a los procesos de control social en los siguientes aspectos: a) Capacitación; b) Asesoría técnica, metodológica y especializada a través de expertos en cada área; c) Apoyo logístico, para cumplir con el objeto de la veeduría; y, d) Socialización a la ciudadanía de las conclusiones y recomendaciones que constan en los informes finales presentados al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...)”;*

Que, el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, establece el inicio del procedimiento para la conformación de veedurías ciudadanas, señalando que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto”;*

Que, el artículo 29 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, respecto a la solicitud de conformación de las veedurías ciudadanas, señala que *“Los interesados en conformar una veeduría ciudadana, de forma individual o colectiva, presentarán su solicitud de forma oral o escrita en las oficinas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, indicando el objeto propuesto”;* así como también en el segundo inciso señala que *“Una vez recibida la solicitud, los postulantes a veedores, con apoyo institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, realizarán la difusión y promoción a la ciudadanía de la veeduría propuesta”;*

Que, mediante oficio Nro. MSP-2017-0249-O, de fecha 10 de febrero de 2017, suscrito por la Dra. María Verónica Espinosa Serrano, Ministra de Salud Pública y dirigido a la señora Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el que su parte pertinente señala: *“(…) Con estos antecedentes, muy respetuosamente me permito solicitar de acuerdo a las competencias que han sido asignadas por la Constitución y la Ley, disponga a quien corresponda, la creación de una veeduría ciudadana por provincia que tendrá por objeto dar seguimiento al proceso de concursos de méritos y oposición a nivel Nacional del Ministerio de Salud Pública”;*

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales.

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocida la solicitud presentada por la Dra. María Verónica Espinosa Serrano, Ministra de Salud Pública, mediante oficio Nro. MSP-2017-0249-O, de fecha 10 de febrero de 2017, a través del cual solicita al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la conformación de una veeduría ciudadana para vigilar y dar seguimiento al proceso de concursos de méritos y oposición convocado por el Ministerio de Salud Pública, en las provincias de: Azuay, Bolívar, Cañar, Carchi, Chimborazo, Cotopaxi, El Oro, Esmeraldas, Galápagos, Guayas, Imbabura, Loja, Los Ríos, Manabí, Morona Santiago, Napo, Orellana, Pastaza, Pichincha, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbíos, Tungurahua y Zamora Chinchipe.

Art. 2.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social, realice la Convocatoria para la conformación de la Veeduría Ciudadana para *“Vigilar y dar seguimiento al proceso de concursos de méritos y oposición convocado por el Ministerio de Salud Pública, en las provincias de: Azuay, Bolívar, Cañar, Carchi, Chimborazo, Cotopaxi, El Oro, Esmeraldas, Galápagos, Guayas, Imbabura, Loja, Los Ríos, Manabí, Morona Santiago, Napo, Orellana, Pastaza, Pichincha, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbíos, Tungurahua y Zamora Chinchipe”*.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique a la Subcoordinación Nacional de Control Social para que proceda como corresponde; y, al Ministerio de Salud Pública, institución esta última que de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento General de Veedurías, es responsable de realizar la promoción y publicación de la convocatoria de conformación de veeduría en coordinación con este Consejo.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los quince días del mes de febrero del dos mil diecisiete.-

Yolanda Raquel González Lastra
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, a los quince días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL

